OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

1204

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Parcial del Área Urbanística 31. Trukutxo, en Azpeitia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 8 de enero de 2024, la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular de Gobierno Vasco, en el marco del expediente EAED-221INET, formuló el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Parcial del ámbito urbanístico 31. Trukutxo, en Azpeitia, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En orden a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Ayuntamiento de Azpeitia sometió el Plan, junto con el estudio ambiental estratégico, a información pública, durante un periodo de 45 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 113 de 12 de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Azpeitia hace constar mediante informe del 10 de octubre de 2024 que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública y remite los informes recibidos en el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas con el resultado y contenido que consta en el expediente administrativo.

Con fecha 11 de noviembre de 2024, la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular requiere al Ayuntamiento el informe de la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el fin de completar el listado de Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas recogidas en la resolución del 8 de enero de 2024.

Con fecha 25 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Azpeitia completa la solicitud para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Parcial del ámbito 31. Trukutxo de Azpeitia (Gipuzkoa), en adelante, el Plan, ante la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular.

La solicitud se acompaña de la propuesta final del Plan, fechado en mayo de 2024, del Estudio Ambiental Estratégico, fechado en mayo de 2024, así como diversos documentos explicativos de los trámites de información pública y de audiencia a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental del Euskadi, la evaluación ambiental garantizará un elevado nivel de protección ambiental y promoverá un desarrollo sostenible mediante la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos, el análisis y selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables, el establecimiento de medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente y el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con la finalidad de la evaluación ambiental.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Así mismo, según lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental del Euskadi, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, y sus modificaciones y revisiones, que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente según se detalla en su Anexo II.A., toda vez que entre los planes y programas incluidos en el citado anexo se encuentran los planes y programas cuando sean el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otros, ordenación del territorio urbano y rural o al uso del suelo.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como en los artículos 8 y siguientes del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, tanto el Ayuntamiento de Azpeitia, como la Dirección de Administración Ambiental, han dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan, mediante la elaboración de un estudio ambiental estratégico, cuyo alcance se ha determinado previamente, mediante la celebración de consultas públicas y mediante la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Examinada la documentación técnica y los informes que constan en el expediente de evaluación ambiental estratégica del Plan, y a la vista de que el estudio ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo al Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, procede a dictar la presente declaración ambiental estratégica, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos del Plan sobre el medio ambiente, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse al Plan que finalmente se apruebe, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental del Euskadi, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional

del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular la declaración ambiental del del Plan Parcial del área urbanística 31. Trukutxo, en Azpeitia (Gipuzkoa), en los términos que se recogen a continuación:

A) El ámbito objeto del Plan se corresponde con el área urbanística 31. Trukutxo del término municipal de Azpeitia, un suelo urbanizable sectorizado, en el que la mayor parte de los terrenos son propiedad de la empresa Hierros Servando, S.L.; actualmente, los usos ubicados en las inmediaciones de Trukutxo son industriales (polígonos de Anardi y Badiolegi) y en el resto del territorio circundante son usos del sector primario. El objeto del Plan es ordenar y regular pormenorizadamente el área urbanística 31. Trukutxo, que abarca una superficie de 259.786 m^2 y que se encuentra dividido en dos por el río Urola. La situación actual en el ámbito de Trukutxo resulta de la ejecución, hace más de 10 años, de diversas obras en la margen izquierda del Urola (obras públicas, edificaciones y urbanización).

La ordenación propuesta por el Plan se resume a continuación:

– Parcelas industriales: por un lado, se ordena la parcela industrial «b.10.1», de 158.736 m^2, que se desarrolla en ambas márgenes del río Urola y que cuenta con continuidad a través del puente ejecutado que conecta ambas márgenes, así como del puente que se prevé ejecutar sobre la regata Ugalditza. La actividad industrial que se pretende implantar en esta parcela «b.10.1» se corresponde con una planta de reciclaje. Por otro lado, se ordena una segunda parcela industrial, cuya titularidad corresponderá al Ayuntamiento de Azpeitia, «b.10.2», de 28.138 m^2, junto a Anardi, lo que permite dar respuesta a la actividad industrial a desarrollar, además de permitir contar con acceso a las parcelas desde la GI-631, desde la vía peatonal y ciclista del Urola y desde la proyectada red ferroviaria. Así, las dos parcelas están dotadas de óptimas condiciones de accesibilidad en el continuo urbano de Lasao.

– Sistemas generales viarios, ferroviaria y de cauces fluviales.: se mantienen dichas zonas definidas en el Plan General, con los pequeños ajustes, y se califican como subzonas e.10.1, e.10.2.1, e.30.1, f.20.1, h.10.1 (río Urola) y h.10.2 (regata de Ugalditza).

– Espacios libres urbanos: se delimitan tres subzonas para dicho uso en ambas márgenes del río, en posiciones que favorecen su utilización para paseos desde el núcleo industrial existente de Anardi por el borde del río, o contener el itinerario peatonal-ciclista que viene del ámbito de Badiolegi. Las tres subzonas corresponden con: la margen derecha del Urola (f.10.2), la ladera de la margen derecha del Urola inmediata al viario preexistente que se extiende hasta la regata Ugalditza (f.10.1) y la margen izquierda de la regata Ugalditza (f.10.3). Estos espacios libres suman 34.260 m^2 y cuentan con accesibilidad desde el viario público y con continuidad aguas arriba y aguas abajo del Urola.

– Viario público: se ordenan las parcelas e.10.2.2 y e.10.2.3 de viario público, que suman 1.627 m^2.

La edificabilidad urbanística prevista sobre rasante en la zona de uso industrial es de 56.691,75 m^2(t) (correspondientes a la aplicación de la edificabilidad de 0,25 m^2(t)/m^2 sobre los 226.767 m^2 de superficie de la zona global de uso industrial). A la parcela industrial «b.10.1» (de

158.736 m²) se le asigna el 85 % de dicha edificabilidad, esto es, 48.188 m²(t). A la parcela industrial «b.10.2» (de 28.138 m²) se le asigna el 15 % restante, esto es, 8.503,75 m².

A las dos parcelas industriales se establecen los retiros máximos de la edificación; estos responden a la distancia mínima a contemplar en relación con los cauces fluviales (26 m del río Urola y 12 m de la regata de Ugalditza), con la traza ferroviaria y con la carretera GI-631, así como con el suelo no urbanizable (bosques).

Por otra parte, la altura máxima de la edificación se limita, en la margen izquierda del Urola, a la máxima correspondiente a la edificación ya ejecutada y, en la margen derecha del Urola, a 16 m en relación con la rasante de la plataforma sobre la que se asiente.

La ocupación máxima en planta de la edificación, 115.266 m², no supera el 65 % de la superficie del sector (la zona global de uso industrial tiene 226.767 m² de superficie, por lo que el 65 % supondría 147.398 m²).

Respecto a la red de comunicaciones, se consolidan las redes viaria, ferroviaria, ciclista y peatonal preexistentes.

Complementariamente, con ocasión de la concreción de los proyectos de edificación, dentro de las parcelas se habilitarán las plazas correspondientes, de acuerdo, en cualquier caso, con la normativa de aplicación en su momento. En este sentido, en la parcela industrial b.10.1 de nueva ordenación, se han habilitado 25 plazas de aparcamiento de coches y se prevé también el aparcamiento de camiones.

La edificación por desarrollar contará, por otra parte, con la dotación de servicios a la empresa correspondiente a oficinas, hostelería, servicios comunes, etc., de titularidad privada, de acuerdo con el estándar previsto.

En relación con las alternativas, se han diseñado tres alternativas, incluyendo la no actuación (alternativa 2), que se descarta al no contribuir al nuevo desarrollo y no materializar las previsiones del Ayuntamiento en el ámbito en cuestión concretadas en el PGOU-2013; en esta alternativa no habría afecciones inducidas en el territorio, más allá de aquellas derivadas de la propia evolución del territorio y de los usos que acoge en la actualidad (usos agrarios, industrial sin ocupación, aparcamientos y viario), pero tampoco se inducirían efectos favorables ligados al nuevo desarrollo.

La alternativa 1 supone la restitución del estado original del ámbito existente con anterioridad a la ejecución de las actuaciones promovidas y materializadas en él en los últimos años. Esta alternativa no desarrolla las previsiones del Plan General vigente y presenta una serie de costes añadidos (económicos, de gestión,...) difícilmente asumibles para la eliminación de los elementos artificiales existentes y la recuperación de los usos agrarios que predominaban a mediados de los años ochenta. Tampoco responde a lo dispuesto en el PTP del Área Funcional y en el PGOU de Azpeitia.

En la alternativa 3, que es finalmente la seleccionada, se plantea el desarrollo del ámbito con destino a acoger actividades industriales en el continuo de Lasao, respondiendo a las previsiones establecidas en el PGOU de Azpeitia vigente, que plantea el desarrollo del ámbito con destino a acoger actividades industriales en el continuo de Lasao, entre Anardi y Badiolegi. Asimismo, responde a las determinaciones de las DOT y del PTP en cuanto a la creación de suelo industrial y a los criterios municipales para el ámbito en ese sentido. Permite, además, dotar del planeamiento pormenorizado preciso a cuanto se ha ejecutado en los últimos años, de forma que pueda asimismo regularizarse la titularidad de los suelos. Por todo ello, la alternativa 3 es la más idónea para dar respuesta a los objetivos planteados.

El Plan se desarrolla en un ámbito que se encuentra alterado de manera relevante en la margen izquierda del río Urola. En el ámbito no se localizan espacios naturales protegidos, corredores ecológicos, ni lugares de interés geológico. Tampoco coincide con espacios de otros catálogos (catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV, ni en el listado de áreas de interés naturalístico de las DOT) ni con elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico.

El ámbito se localiza en ambas márgenes del río Urola, considerado infraestructura verde según las Directrices de Ordenación del Territorio, y que tiene un recorrido en forma de meandro, en el que destaca el meandro de Badiolegi. Así mismo, se identifica en el ámbito del Plan el arroyo de Ugalditza. Respecto de las aguas subterráneas, la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es muy baja y el extremo más occidental de la margen izquierda del Urola ocupa parte de una zona considerada interés hidrogeológico, compuesta por materiales aluviales del Cuaternario.

De acuerdo con la cartografía de vegetación del Gobierno Vasco de 2007 (geoEuskadi), la margen izquierda del ámbito está constituida principalmente por plantaciones forestales y por prados y cultivos atlánticos. No obstante, tras las actuaciones realizadas en los últimos años mencionadas anteriormente, prevalecen las zonas urbanas y los baldíos con vegetación ruderal-nitrófila. Asimismo, en dicha margen del río, el sur del ámbito cuenta con un bosque de aliseda cantábrica, catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (en adelante, HIC) prioritario 91E0*Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), y al norte se localiza una fase juvenil o degradada de robledales acidófilos o robledales mixtos. En cuanto a la margen derecha del Urola, predominan las plantaciones forestales de *Pinus radiata*, aunque al norte del ámbito también cuenta con prados y cultivos atlánticos catalogados como HIC 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), y, al este, coincidiendo con en el recorrido del arroyo Ugalditza hasta su desembocadura en el Urola, existe un robledal acidófilo y robledal bosque mixto atlántico. Por su parte, la vegetación de ribera actual en el río Urola adquiere un carácter residual. No se identifican especies de flora amenazadas.

En el ámbito del Plan no se identifican espacios objeto de Planes de Gestión de fauna amenazada. No obstante, aproximadamente 1 km al oeste, coincidiendo con la ZEC Izarraitz, se localizan el Área de Interés Especial y Zonas de Protección para la Alimentación para las aves necrófagas Izarraitz y la zona de protección para la avifauna Izarraitz-Azpeitia designadas por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV n.º 96 de 23-05-2016), ambas coincidentes con la ZEC Izarraitz.

De acuerdo con el documento ambiental, en el tramo encauzado del Urola próximo a Anardi, años atrás existía una zona de nidificación de Avión zapador (*Riparia riparia*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (en adelante, CVEA). Asimismo, indica que es probable la existencia del Martin Pescador (*Alcedo atthis*) en este tramo del Urola, especie considerada de interés especial. Por otro lado, especifica que dicho tramo fluvial no corresponde con un área de interés para el visón europeo (*Mustela lutreola*).

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Zestoa –según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. GV. 2005–, se caracteriza por constituir en la margen izquierda del río Urola un paisaje agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial, mientras que, en su margen derecha, constituye un paisaje de plantaciones forestales en dominio fluvial. El ámbito no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

En el ámbito del Plan, en la margen izquierda del Urola, se encuentra el Caserío Badiolegi declarado como zona de presunción arqueológica. De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, hoy en día, si bien el caserío Badiolegi no existe –fue derribado en torno a los años 2009-2010–, esa declaración de zona de presunción arqueológica sigue vigente. Debido a ello, la ejecución del desarrollo urbanístico planteado deberá adecuarse a los criterios establecidos en las disposiciones legales vigentes en la materia.

En lo referente al ruido, de acuerdo con el estudio de impacto acústico presentado por el promotor en cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se cumplen los Objetivos de Calidad Acústica –en adelante, OCA– aplicables –para las áreas urbanizadas existentes el Anexo I Parte 1, Tabla A del citado Decreto, y para los futuros desarrollos urbanísticos, 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes–. En este sentido, la zona afectada por niveles de ruido más elevados corresponde a las zonas próximas a la carretera GI-631, que actualmente está ocupada por una edificación industrial, en la que no se superan dichos niveles. Pese a ello, el estudio acústico propone como medida correctora la instalación de una pantalla acústica con capacidad de atenuación de hasta 10 db(A) en el exterior de la curva de la carretera GI-631.

En relación con la inundabilidad, las zonas del ámbito más cercanas al río Urola se encuentran en zona inundable para los periodos de retorno de 100 y de 500 años, las cuales coinciden con la zona de flujo preferente. Concretamente, el riesgo de inundación se localiza principalmente en la margen derecha de la zona del meandro del río Urola, donde el vial existente se encuentra en zona inundable para las avenidas de 100 y 500 años de retorno. El riesgo es menor en la margen izquierda debido a la existencia de un muro de contención.

Por otra parte, en la margen izquierda del río Urola, el ámbito cuenta con zonas inventariadas como suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, cuyos códigos son 20018-00160 y 20018-00105.

El ámbito está situado en una zona con niveles de erosión bajos, pérdidas de suelo tolerables y sin erosión neta.

En cuanto al riesgo de incendio forestal, la mayor parte del ámbito situada a la margen derecha del río Urola y la zona sur de la margen izquierda cuentan con un riesgo de incendio forestal bajo. El límite del ámbito con la GI-631 linda con una zona de muy alto riesgo de incendio forestal.

Respecto de otros riesgos ambientales, el ámbito se halla fuera de las zonas de riesgo de accidentes graves originados en establecimientos empresas SEVESO; tampoco se identifican riesgos altos derivados del transporte de mercancías peligrosas. Así mismo, en el ámbito no se identifican riesgos ambientales como riesgo sísmico o riesgo por vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de acuíferos.

Considerando la ubicación del ámbito y que la margen izquierda del río Urola ya se encuentra alterado, los principales impactos del Plan se darán en la fase de ejecución en la margen derecha del río Urola, en relación con los movimientos de tierras, la construcción del puente sobre la regata Ugalditza y la urbanización del ámbito. Como consecuencia de las actuaciones de obra, podrá verse afectada la vegetación de ribera de la regata Ugalditza y del río Urola y habrán de considerarse afecciones derivadas de la generación de residuos de construcción, la disminución de la calidad atmosférica por emisión de polvo y otros contaminantes, la emisión de ruidos, riesgo de afección a la calidad de las aguas por vertidos accidentales y arrastre de partículas, etc.

Respecto de la coincidencia del ámbito con suelos potencialmente contaminados, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En relación con el caserío Badiolegi, declarado como Zona de Presunción Arqueológica, la ejecución del desarrollo urbanístico planteado deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco y Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo.

En fase de explotación las afecciones más significativas dependerán en función de las actividades que se desarrollen en las parcelas del ámbito. En general, cabe esperar afecciones relacionadas con el incremento en el consumo de recursos y energía, el aumento de la movilidad en la zona y la implantación de nuevas actividades en el ámbito.

En esta fase también hay que tener en cuenta las afecciones relacionadas con la inundabilidad del ámbito, aunque según el informe de 07-10-2024 de la Agencia Vasca del Agua, el riesgo de inundabilidad existente es reducido.

B) La presente Resolución se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el documento de alcance emitido mediante Resolución de 8 de enero de 2024, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.

El Plan ha integrado los aspectos ambientales derivados del estudio ambiental estratégico, asegurando la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación requeridos en el documento de alcance emitido por el órgano ambiental. Se considera que todos los aspectos señalados en la tramitación ambiental se han abordado de manera suficientemente rigurosa para asegurar que se han tenido en cuenta las posibles repercusiones en el medio ambiente durante el proceso de planificación.

C) Durante la tramitación del Plan no se han añadido nuevas actuaciones que requieran una ampliación de la evaluación ambiental estratégica ni se ha detectado ninguna actuación del Plan que deba ser redefinida o suprimida.

D) Las medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de seguimiento se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Estudio Ambiental Estratégico. El Plan deberá adoptar las siguientes determinaciones:

D.1.– Medidas relativas a la protección del dominio público hidráulico.

– El retiro mínimo establecido para la regata Ugalditza será de 5 m para la urbanización.

– Las actuaciones que se realicen en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección requerirán de la previa autorización de obras de la Agencia Vasca del Agua.

D.2.– Medidas destinadas a aminorar el riesgo de inundación.

– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el artículo 48 del Plan hidrológico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la

situación preexistente puede ser compensado o ser irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

– En el Proyecto de Urbanización del ámbito se deberá asumir lo establecido en el artículo 48 de la normativa del Plan Hidrológico en vigor en relación con la introducción de sistemas urbanos de drenaje sostenible.

– El Proyecto de Urbanización, al estar situado el ámbito en zona de policía de cauces, requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca de Agua.

D.3.– Medidas destinadas a la protección de la calidad de las aguas.

– El Proyecto de urbanización preverá el establecimiento de medidas para minimizar el arrastre de sólidos a las aguas superficiales durante las obras, tales como barrera longitudinal de sedimentación, decantadores, trampas de sedimentos o filtros. Asimismo, se propondrá un sistema lava-ruedas a la salida de la obra conectado a una balsa de decantación.

Los sedimentos decantados en los distintos sistemas de decantación instalados serán gestionados de acuerdo con su caracterización y se solicitará a la Agencia Vasca del Agua autorización de vertido para el efluente tanto de la balsa de decantación del sistema lava-ruedas, como del resto de sistemas de decantación.

Para la fase de ejecución el proyecto de urbanización definirá un control de la calidad de las aguas superficiales en el río Urola definiendo puntos de control aguas arriba y aguas abajo de las obras.

D.4.– Medidas relativas al saneamiento y el abastecimiento.

– En el proyecto de urbanización se deberán adoptar las medidas necesarias para que las obras no afecten a la concesión de captación otorgada a Hierros Servando SL para una minicentral existente que cuenta ya con la correspondiente autorización de 10 de enero de 2024 para un aprovechamiento de 4.000 l/s en el río Urola. (Exp. Ref. CTA-G-2023).

– El proyecto de urbanización deberá especificar los consumos reales y en base a ellos, la autonomía del depósito actual de Danona, así como las condiciones hidráulicas de la red de distribución. El proyecto de urbanización deberá contemplar las acciones necesarias para la correcta conexión con el citado depósito.

– El saneamiento dispondrá de un sistema separativo formado por una red de saneamiento de aguas pluviales y de aguas fecales.

Las aguas residuales se incorporarán a los interceptores generales para que sean evacuadas a la EDAR de Badiolegi que se ubica colindante al ámbito, en la margen derecha y se aprovechan infraestructuras existentes para el cruce del río. Las industriales con residuos tóxicos deberán incorporar sistemas específicos de recogida y/o tratamiento (control de las aguas residuales con aceites, etc.). No podrán incorporarse vertidos de tipo tóxico a la red de colectores generales.

Actualmente se encuentra ejecutadas dos redes de recogida de aguas de lluvia, que tras pasar por decantadoras-separadoras de grasas e hidrocarburos, vierten al río el agua de lluvia ya tratada. En fases posteriores se estudiará si es preciso tramitar la correspondiente autorización de vertido.

D.5.– Medidas relativas a los suelos.

– El proyecto de urbanización se complementará con un estudio geotécnico, así como con el análisis preciso de los riegos de inestabilidad de la ladera de Anatzan y la determinación de las medidas adecuadas para eliminar esos riesgos.

– La ejecución de nuevos proyectos, en la medida que supongan cambios en los usos del suelo, deben contemplar acciones y medidas que contribuyan a optimizar las funciones del suelo; reduciendo la ocupación y el sellado del suelo, minimizando la erosión, maximizando su capacidad de secuestro de carbono y reduciendo, en su caso, la pérdida de carbono y la emisión de otros gases de efecto invernadero.

D.6.– Medidas relativas a la restauración ecológica y paisajística.

– La normativa del Plan incluirá como condicionantes para el desarrollo del ámbito las medidas de protección de la vegetación, erradicación y control de especies invasoras, restauración ambiental e integración paisajística, recogiendo de forma específica que el Proyecto de desarrollo del Plan llevará asociado un «Proyecto de restauración», en el que se desarrollen las actuaciones propuestas por el Plan de Restauración ecológica y paisajística con el suficiente nivel de detalle que permitan su ejecución, incluyendo el presupuesto. El proyecto contemplará la conformación final del ámbito y la restauración de todas las áreas que vayan a verse afectadas por el desarrollo del Plan. Este proyecto definirá las actuaciones a llevar a cabo, entre otras:

– Hidrosiembra y plantación de vegetación de ribera en las márgenes del río Urola y de la regata Ugalditza –Zonas delimitadas en el Plano II.1 «Zonificación pormenorizada» como f.10 Espacios libres urbanos y f.20 Espacios libres comunes–, mediante plantaciones de especies autóctonas propias de dicha formación (*Alnus glutinosa*, *Fraxinus excelsior*, *Acer minor*, *Salix atrocinerea*, *Corylus avellana*, *Euonymus eurapaeus*, etc.), indicando superficies a tratar, especies a utilizar, densidades de plantación, tipología de planta, etc.

– Como se ha indicado, el diseño de los taludes deberá garantizar la estabilidad del terreno siguiendo las recomendaciones de los informes geotécnicos redactados al efecto. En todo caso, este diseño tendrá en cuenta la posibilidad de estabilización de los taludes mediante la revegetación –hidrosiembras y/o siembras y plantaciones– y la aplicación de técnicas de bioingeniería –muros verdes, entramados, coberturas de ramas, etc.–, evitando, en la medida de lo posible, tratamientos duros como: muros de hormigón, escolleras hormigonadas, gunitados, etc. El proyecto de restauración definirá los tratamientos propuestos con el detalle suficiente para su ejecución por terceros.

– El ajardinamiento de las zonas verdes se desarrollará de acuerdo con el «Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles», elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Se emplearán especies autóctonas y se priorizarán criterios de sostenibilidad, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora.

– El proyecto de restauración garantizará que la revegetación de los espacios libres se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras.

D.7.– Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados.

– Respecto de la presencia en el ámbito ordenado por el Plan de los emplazamientos con códigos 20018-00160 y 20018-0010 recogidos en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, del Gobierno Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Decreto 209/2019 que la desarrolla.

– En todo caso, cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Azpeitia y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental de Gobierno Vasco, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

D.8.– Medidas relativas al patrimonio cultural.

– En relación con la Zona de Presunción Arqueológica del caserío Badiolegi, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural y en la Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo.

– Respecto del resto de los terrenos afectados por la ordenación prevista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que durante el movimiento de tierras surgieran indicios de restos arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas que se deban adoptar.

D.9.– Medidas generales para la protección del medio ambiente durante la ejecución de las actuaciones previstas.

Los desarrollos previstos deberán incluir las medidas que garanticen el mantenimiento de los valores ambientales. En particular:

– Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra: contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, desvíos provisionales, medidas preventivas para evitar vertidos, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar las afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

– Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra y mientras duren los trabajos, se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se prestará especial atención durante los derribos previstos, y en caso de detectar la presencia de residuos que contengan amianto se dará cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para la gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo con las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

En su caso, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se realizará de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con

el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

– Protección de la calidad acústica en obras: conforme a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte..., así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

Se respetará un horario de trabajo diurno.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo con el artículo 35bis del Decreto 2013/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. Este estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles, y el contenido de este deberá comunicarse al municipio afectado.

– Protección de los suelos y las aguas subterráneas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.).

Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas y, en todo caso, las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes etc., de la maquinaria que se utilice en obra deberá realizarse sobre plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, específicamente aceites usados, para evitar la contaminación de las aguas.

– Protección del patrimonio cultural: sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que durante el movimiento de tierras surgieran indicios de restos arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas que se deban adoptar.

– Protección de la calidad del aire: los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

D.10.– Medidas para una edificación y construcción sostenible.

En cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible, en el ámbito del Plan se deberán considerar las recomendaciones de las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios, y el impulso de las energías renovables.

Asimismo, y en lo que se refiere a la reurbanización del ámbito, se deberán considerar las recomendaciones de la «Guía para el desarrollo sostenible de los proyectos de urbanización» que tiene como objetivo valorar el grado de sostenibilidad en el diseño, la ejecución, el mantenimiento y el fin de vida de dichos proyectos.

Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

– Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.

– Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

– Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.

– Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.

– Ciclo del agua. Mejora en la gestión del agua y su calidad.

– Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, ruido, de calor y lumínicas.

– Calidad interior de los edificios. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

– Residuos. Reducción en la generación de residuos sólidos.

– Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo.

– Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas.

– Ecosistemas y biodiversidad. Mejora de las funciones de las áreas naturales y aumento y/o conservación de la biodiversidad.

– Paisaje. Integración paisajística del sector y sus instalaciones.

– Riesgos y seguridad. Minimización de los riesgos naturales o antrópicos.

– Cambio climático. Adaptación a las consecuencias del cambio climático.

D.11.– Medidas en relación con la mitigación y adaptación al cambio climático.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

E) Plan de seguimiento ambiental.

El seguimiento ambiental del plan se realizará de acuerdo con lo establecido en el estudio ambiental estratégico, el cual recoge un programa de vigilancia ambiental que tiene como objeto establecer los sistemas de vigilancia y control que permitan comprobar el cumplimiento de las

previsiones del plan y, dentro de ellas, el mantenimiento de las exigencias ambientales de las actuaciones planteadas.

El Proyecto de urbanización previsto deberá detallar los controles a llevar a cabo durante las obras, especialmente los relativos a la calidad de las aguas fluviales, los movimientos de tierras, particularmente por su coincidencia con las parcelas de código 20018-00160 y 20018-00105 del inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo; asimismo, detallarán, en su caso, los controles en relación a los elementos de interés patrimonial a conservar. Asimismo, el seguimiento ambiental incluirá el control del éxito de la restauración del río Urola y el control de la propagación de especies invasoras, especialmente de la Fallopia japonica.

F) Directrices generales para la evaluación ambiental de los proyectos derivados del Plan.

En la evaluación ambiental de los proyectos que se deriven del Plan se tendrán en cuenta los condicionantes del territorio, así como los criterios ambientales indicados en el documento de alcance emitido mediante Resolución de 8 de enero de 2024, de la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular de Gobierno Vasco.

Entre otros aspectos, se debe incidir en minimizar el consumo del suelo, en la correcta gestión de los residuos generados, en la protección del dominio público hidráulico, en la calidad acústica del ámbito, en el uso sostenible de los recursos ambientales, en la preservación y mejora de los hábitats y las especies, la adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, la minimización de los riesgos naturales y priorización de la prevención de los daños frente a su compensación.

Segundo.– Imponer un plazo máximo de dos años para la aprobación del Plan Parcial del ámbito urbanístico 31. Trukutxo, en Azpeitia (Gipuzkoa), a contar desde la publicación de la presente declaración ambiental estratégica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido a su aprobación, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del Plan, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica. Y todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Azpeitia.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de febrero de 2025.

El Director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.